



*Rama Judicial del Poder Público*  
*Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá*

Tocancipá, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

*Pertenencia 25-817-40-89-001-2022-00221-00*

Se **INADMITE** la presente demanda, con fundamento en el artículo 90 del G.G.P, en lo siguiente:

1. **Adjuntar** el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro del inmueble objeto del proceso, conforme lo prescribe el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.

En efecto se ha indicado que este certificado tiene una naturaleza diferente al de libertad y tradición<sup>1</sup>, y tiene que dar cuenta de quiénes figuran como titulares de derechos reales principales, o de que no aparece ninguna persona. Es decir, el certificado debe ser contundente, no ambiguo ni dubitativo. Debe decir de manera categórica, quienes son titulares de derechos reales principales, o en caso de que no exista nadie, con toda certeza indicar que no hay personas con tales calidades.<sup>2</sup>

Remítase la subsanación al correo electrónico del Juzgado desde el correo electrónico que tiene inscrito el o la apoderada judicial en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, debe subsanarse los defectos anotados, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR**  
**Juez**

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0016 de JUNIO 07 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Dec806/2020  
YENNY MARCELA LEÓN

<sup>1</sup> **Instrucción Administrativa 10 DE 2017**, para: registradores de instrumentos públicos del país, de:superintendente de notariado y registro. Asunto: protocolo solicitud y expedición de certificados especiales para pertenencia (artículo 375 del Código General del Proceso). Fecha: 4 de mayo de 2017.

<sup>2</sup> Bejarano Guzmán Ramiro, Procesos Declarativos, Arbitrales y ejecutivos, sexta edición, editorial Temis, Bogotá, 2016, pág. 66 y 67.